



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° <u>10/21846</u>		

REF.: Deniega en parte solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que indica.

SANTIAGO, 29 AGO 2016
N° 654 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico N° 243, de 1 de agosto de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero laguna Cahuil, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
3. El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

29 AGO 2016

TRAMITADO

2.- **QUE**, el Informe Técnico N° 243, de 1 de agosto de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero Laguna Cahuil, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cahuil, se ubica al sur de la localidad de Pichilemu y al norte del curso de agua denominado Quebrada Honda al norte de la localidad de Bucalemu, inmediatamente adyacente a la costa, comprendido entre el litoral y las divisorias de agua, de las cuencas de los esteros San Antonio, El Quillay y Nilahue. Estos últimos dan forma al estero La Palmilla que desemboca en el mar, previo paso por la Laguna Cahuil. La red de drenaje la constituyen varios esteros y quebradas de muy corto desarrollo, que alcanzan el mar en forma individual de manera que cada uno de ellos conforma una pequeña cuenca. El régimen de escorrentía que caracteriza a estos esteros y pequeñas quebradas es esencialmente pluvial, por lo que su escurrimiento está estrechamente asociado a la distribución estacional de las precipitaciones.

3.- **QUE**, señala el informe que actualmente sector hidrogeológico de aprovechamiento común Laguna Cahuil se encuentran abierto para la constitución de derechos de aprovechamiento definitivos.

4.- **QUE**, desde el punto vista político-administrativo, se ubica en la comunas de Paredones y Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

5.- **QUE**, señala el informe, que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins actualmente existen 218 Comités de Agua Potable Rural (A.P.R.), 1 de estos con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del acuífero Laguna Cahuil, y que se estima sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua. Dicho comité es el indicado en el cuadro siguiente:

Nombre Servicio	Comuna	Nº Arranques	DAA (l/s)	Densidad Habitacional (hab/Wv)	Dotación consumo (l/s)	Pérdidas (%)	Caudal Medio Producción (l/s)	Cof. Mec. Diario	Caudal Máximo Diario (l/s)	Tasa de crecimiento anual	Proyección 30 años (l/s)	Volumen 30 Años (m ³ /año)	Volumen DAA (m ³ /año)	Deficit (m ³ /año)
Comité de A.P.R. Cahuil	Pichilemu	510	2.1	5	200	0.25	7.87	1.7	13.38	2%	36.01	1.135.689	0	1.135.689
													Deficit total año 30	1.135.689

6.- **QUE**, por otra parte, en el Informe Técnico N° 243, de 1 de agosto de 2016, se señala que la situación de disponibilidad en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cahuil se definió en un volumen anual 1.497.960 m³/año, por lo que este sector hidrogeológico de aprovechamiento común presentaba recarga suficiente para satisfacer la demanda de aguas subterráneas comprometida al 30 de junio de 2010, debiendo permanecer abiertos a nuevas solicitudes de derechos de aprovechamiento hasta copar volúmenes totales anuales correspondientes a su respectiva recarga media anual. Por lo anterior, se continuó con la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, alcanzando a la fecha una demanda comprometida que alcanza un volumen de 1.090.385 m³/año, lo que determina una disponibilidad para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos equivalente a 407.575 m³/año.

7.- **QUE**, la reserva propuesta corresponderá considerarla bajo la figura de derechos de aprovechamiento de carácter definitivos, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita anteriormente para el sector hidrogeográfico de aprovechamiento común Laguna Cahuil.

8.- **QUE**, considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Laguna Cahuil, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

- 9.- **QUE**, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.
- 10.- **QUE**, el cálculo de volumen de reserva en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cáhuil, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Situación	Disponibilidad (m ³ /año)*	Solicitudes en trámite (m ³ /año)	Reserva requerida (m ³ /año)	Diferencia (m ³ /año)**	Propuesta	Volumen a reservar (m ³ /año)
Abierto	407.575	1.298.277	1.135.689	-2.026.391	Corresponde Reservar	407.575

- 11.- **QUE**, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, y dado que se trata de un sector sin restricción decretada y en virtud de que el volumen a reservar corresponde a la disponibilidad existente, tal como se ha señalado previamente en este informe, se propone una denegación parcial de las solicitudes que se indican en el Cuadro N° 3 y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cáhuil:

Cuadro N° 3. Propuesta de denegación parcial de caudales y volúmenes.

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Solicitado (m ³ /año)	Caudal a Denegar (l/s)	Volumen a denegar (m ³ /año)
ND-0603-4606	23-05-11	INMOBILIARIA ALTO PUNTA DE LOBOS SPA	6.186.242	774.441	2.00	63.072	0.10	3.154
ND-0603-4612	23-05-11	GONZALO ANDRES RIBBA YAÑEZ	6.186.164	774.112	2.00	63.072	0.10	3.154
ND-0603-4613	04-07-11	CARMEN GLORIA TEGUALDA CARRASCO ALDEA	6.186.179	772.219	0.50	15.768	0.10	3.154
ND-0603-4622	17-10-11	LUCIA INES ARANEDA NUÑEZ	6.181.976	773.948	8.60	271.209	0.10	3.154

DECRETO:

- 1.- **DENIÉGANSE** parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 0,40 litros por segundo y un volumen total anual de 12,616 metros cúbicos por segundo, a captarse desde pozos ubicados en la comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, presentadas por Inmobiliaria Alto Punta de Lobos (ND-0603-4606); don Gonzalo Andrés Ribba Yáñez (ND-0603-4612); doña Carmen Gloria Tegualda Carrasco Aldea (ND-0603-4613) y doña Lucía Inés Araneda Nuñez (ND-0603-4622).
- 2.- **RESÉRVASE** un volumen total anual de **407.575** m³/año, la que corresponderá a derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cáhuil.
- 3.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
- 4.- **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 5.- **COMUNÍQUESE** el presente decreto a Inmobiliaria Alto Punta de Lobos, a su domicilio ubicado en calle Los Aromos N° 33, San Fernando; a Gonzalo Andrés Ribba Yáñez, en su domicilio ubicado en calle Los Aromos N° 33, San Fernando; a Carmen Gloria Tegualda Carrasco Aldea, en su domicilio ubicado en Avenida Costanera N° 888, Sector Infiernillo y a doña Lucía Inés Araneda Nuñez, en su domicilio ubicado en calle José Caracci N° 365, La Reina, Santiago.

6.- **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

